



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de abril de 2021  
C-049-21

Señor  
**Francisco Perdomo Sandoval**  
Ciudad.

Ref: Ejecución de las Resoluciones N° 22-15 de 6 de noviembre de 2015, N° 23-15 de 9 de noviembre de 2015 y N°01-19 de 19 de enero de 2019, todas dictadas por la Dirección de Propiedad Horizontal, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Respetado señor Perdomo:

Por este medio damos respuesta a su escrito presentado en este Despacho el día 31 de marzo de 2021, mediante la cual nos formula un número plural de interrogantes, relacionadas con la ejecución de las Resoluciones No. 22-15 de 6 de noviembre de 2015; No. 23-15 de 9 de noviembre de 2015 y No. 01-19 de 19 de enero de 2019, todas dictadas por la Dirección de Propiedad Horizontal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, que declaró la invalidez del Acta de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del P.H. ROCAMAR, que aumentan la cuota ordinaria de mantenimiento, por no cumplir con lo preceptuado en el artículo 53, numeral 8 de la Ley No.31 de 18 de junio de 2010, que establece el Régimen de Propiedad Horizontal.

Al respecto, debo señalarle que el artículo 2 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, establece que nuestras actuaciones “se extenderán al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las *funciones jurisdiccionales*, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales”.

En este sentido debemos indicarle que en el presente caso, se nos está consultando respecto del ejercicio y competencias que deben ventilarse ante la jurisdicción ordinaria, según las reglas de competencia que establece el Código Judicial (Cfr. artículo 84 de la Ley 31 de 18 de junio de 2010, “Que establece el Régimen de Propiedad Horizontal”), o de la misma Dirección de Propiedad Horizontal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de una queja (Cfr. artículo 80 del Decreto Ejecutivo No. 151 de 16 de junio de 2020, que reglamenta la Ley 31 de 18 de junio de 2010).

Por las consideraciones arriba señaladas, en esta ocasión nos vemos imposibilitados de darle respuesta a su consulta, toda vez que la misma escapa del ámbito de competencia de la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/ga/jabsm

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310

\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)